

DECRETO No. 411 DE 2020

(15 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 140 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12, 13, 57, 64 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud, y la de su comunidad. Así mismo, el artículo 95 *ibidem*, dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*"

Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud -OMS- informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (*Coronavirus Disease 2019 - COVID-19*) en Wuhan (China).

Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China), en diciembre de 2019.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) el periodo de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus y; iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 411 DE 2020

(15 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 140 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad que el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) puede exigir una respuesta internacional coordinada.

Que luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a muy alto y según los reportes de casos en la Región de las Américas, el Ministerio de Salud cambio el nivel de riesgo a alto en Colombia.

Que de conformidad con el documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: i) fase de preparación, la cual inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; ii) fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y iii) fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección; en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados de la misma.

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, el Ministro de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020¹ declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual estará vigente hasta el 30 de noviembre del presente año, tal y como lo dispuso la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que una vez decretada la Alerta Amarilla en el Departamento de Cundinamarca, se procedió a activar el Plan de Emergencia y Contingencias por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento -UAEGRD-, así como el PMU y la Sala de Crisis con monitoreo permanente.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020², se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento, a efectos de *“adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19”*.

Que el artículo 2o *ibídem*, en su tenor literal estableció:

¹ Prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

² Modificado por los Decretos 163 del 26 de marzo de 2020 y 197 del 14 de abril de 2020.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 411 DE 2020

(15 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 140 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"[...] **ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres -UAEGRD-, en asocio con la Secretaría de Salud Departamental y las Secretarías de Salud Municipales, elaborarán el PLAN DE ACCION ESPECIFICO para la respuesta y recuperación, que permitan la atención de los efectos adversos que ocasione el ingreso del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Colombia, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y control del plan de acción específico estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres -UAEGRD- [...]"

Que el Gobierno nacional como una de las medidas para mitigar y controlar la extensión del Coronavirus COVID-19, estableció el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual estuvo vigente entre el 25 de marzo y el 31 de agosto del presente año³, aislamiento que afectó en gran medida los ingresos, economía y finanzas de las familias y empresas que habitan o ejercen su actividad económica en el país.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se establecieron las reglas aplicables para la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige en la República de Colombia, entre el 1o de septiembre y el 30 de octubre de 2020. El precitado Decreto señala que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad *"para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas"*.

Que a partir del 1o de septiembre y hasta el 1o de octubre se dio inicio a la fase de aislamiento selectivo en el país, en la cual prima el distanciamiento individual responsable y estas nuevas medidas obligan a continuar monitoreando el comportamiento, a fin de identificar situaciones que generen alto riesgo de aumento de casos o rebrotes. Lo anterior significa que el Gobierno Nacional ha determinado que es el momento de evolucionar de la estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo, que facilite el tránsito progresivo hacia la reactivación económica del país en forma segura y cuidadosa y sin minimizar el riesgo y control y protección que se debe realizar el Estado.

Que la Secretaria de Planeación Departamental en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 224 del 4 de mayo de 2020, como entidad designada para el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico, en el quinto informe de seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Específico, con corte al 31 de agosto de 2020⁴, reportó 102 actividades programadas, de las cuales 37 se encuentran ejecutadas al 100%, 14 tienen un avance promedio del 65,6% y 51 cuentan con un avance del 0%, ello en atención a que la medición se realiza sobre los beneficiarios de cada actividad, sin tener en cuenta las acciones administrativas y contractuales que actualmente están realizando las diferentes entidades responsables de su ejecución.

³ Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 9 de julio y 1076 del 28 de julio, todos de 2020.

⁴ Presentado ante el Comité Departamental para el Manejo de Desastres en sesión adelantada el 12 de septiembre de 2020.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 411 DE 2020

(15 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 140 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

También debe tenerse en cuenta para este indicador, que varias actividades corresponden a la fase de reactivación y recuperación, las cuales recientemente se incluyeron en el plan de acción.

Que respecto de los recursos comprometidos, en el informe presentado por la Secretaría de Planeación, se reportó que de las 15 entidades que participan y son responsables del PAE, 10 informaron un total de 651 contratos (incluidas resoluciones, adiciones y modificaciones) por un valor total de \$115.713.476.504,00. Lo anterior quiere significar que el balance del PAE con corte al 31 de agosto de 2020, presenta en proceso de ejecución un nivel del 67.3% frente a un nivel del 32.7% ejecutado, lo que hace necesario que la prórroga de la calamidad pública sea una medida que deba adoptarse en el Departamento para asegurar y garantizar el cumplimiento de las acciones pendientes por ejecutar en sus diferentes fases del PAE.

Que actualmente conforme a los casos reportados por el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la situación a nivel mundial arroja 24'326.250 casos confirmados a nivel mundial y un saldo de 835.963 fallecidos⁵.

Que con corte al 14 de septiembre de 2020, en Colombia se tienen 716.319 casos confirmados de COVID-19, de los cuales 92.498 se encuentran activos, con un saldo lamentable de 22.924 personas fallecidas⁶.

Que en el Departamento, corte al 14 de septiembre de 2020, se tienen 28.519 casos confirmados de COVID-19, de los cuales 3.822 se encuentran activos, 23.868 recuperados y desafortunadamente se reportan 829 personas fallecidas⁷.

Que a pesar de las acciones adelantadas por parte del Departamento para hacerle frente a esta situación de salud pública, se hace necesario continuar el seguimiento y expansión de la capacidad instalada de UCI, con los ajustes que se requieran de acuerdo al comportamiento de la pandemia y se requiere continuar con la estrategia para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población y así fortalecer las mismas con el fin de continuar con la prevención de un contagio generalizado y continuar con la implementación de todas aquellas que sean necesarias en la fase de recuperación⁸ de las afectaciones consecuencia de la pandemia Coronavirus COVID-19 en el Departamento.

Que, en ese sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las entidades territoriales de salud y los demás actores del SGSSS, dispuso que continuará dirigiendo esfuerzos hacia el aumento de la capacidad diagnóstica del país, con el fortalecimiento de la red hospitalaria, la comunicación de riesgos, adelantando estrategias comunitarias con trabajo de formación a los ciudadanos y de comunicación, propendiendo por la intersectorialidad y en el seguimiento a la adherencia de protocolos.

⁵ Consulta realizada el 14 de septiembre de 2020 a las 9:40 a.m., en el sitio web: <https://covid19.who.int/>

⁶ <https://covid19.minsalud.gov.co/>

⁷ <http://saga.cundinamarca.gov.co/apps/covid/>

⁸ Conforme las definiciones que trae el artículo 4o de la Ley 1523 de 2012, se entiende por recuperación: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado establecidas".



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO No. 411 DE 2020

(15 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 140 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que si bien es cierto, en estos primeros 14 días de la nueva dinámica de apertura en el país, el aumento relativo de casos en Colombia durante este periodo fue del 0,17%, a diferencia con el departamento, el número de casos COVID-19 en estos primeros 14 días mostró un aumento mayor que el nacional con el 0,24%.

Que el mismo comportamiento se observa con los fallecimientos; el Departamento reporta un aumento de las muertes por COVID-9 del 1,25%, contrario al observado a nivel nacional que alcanza un aumento solo del 0,17%. Lo anterior muestra que la situación del COVID-19 en el Departamento aún está lejos de considerarse superada.

Que frente al grado de afectación de los municipios, de acuerdo al reporte emitido el 14 de septiembre por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Cundinamarca cuenta al día de hoy con 11 municipios (9.5%) sin afectación por COVID-19, 37 con alta afectación (39.57%), 31 con afectación moderada (26.7%) y 37 con baja afectación (31.9%). Es importante resaltar que en el reporte del 31 de agosto de esa misma entidad, el Departamento tenía 25 municipios con afectación alta, en el del 7 de septiembre 35 municipios y en el del 14 de septiembre 37, lo cual evidencia un incremento del 21.5% al 31.9% en los municipios con alta afectación.

Que en cuanto al porcentaje de ocupación de camas de UCI, el Departamento se ha mantenido en los últimos días por debajo del 50%, siendo el porcentaje al 14 de septiembre tan solo del 43%.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es necesario el fortalecimiento de acciones a través del cumplimiento de las medidas expedidas en el Departamento, que buscan retardar aún más la propagación del virus al reducir la tasa de crecimiento del contagio de los casos, facilitando la coordinación de acciones entre el Gobierno nacional, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Territoriales, para garantizar el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud en pro de la adecuada y oportuna prestación de los servicios.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", establece:

"[...] **ARTÍCULO 64. RETORNO A LA NORMALIDAD.** El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO No. 411 DE 2020

(15 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO 140 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que el Comité Departamental para el Manejo de Desastres emitió concepto previo, conforme lo dispuesto en el numeral 6o del artículo 25 de la Ordenanza 066 de 2018, el cual quedó registrado en Acta 3 del 12 de septiembre de 2020.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, previa reunión para analizar la situación presentada, emitió concepto favorable en sesión extraordinaria sobre la prórroga de la declaratoria de situación de Calamidad Pública Departamental, según Acta 41 del 14 de septiembre de 2020, en la cual se evidencia que la decisión se tomó por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión. Decisión que tuvo en cuenta el concepto previo emitido por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la declaratoria de la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Departamento de Cundinamarca, realizada mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones en fase de recuperación frente a las consecuencias de la pandemia Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO. Las medidas administrativas, lineamientos y recomendaciones adoptadas en los Decretos 137 del 12 de marzo de 2020 y 140 del 16 de marzo de 2020, seguirán vigentes durante el término establecido en el artículo segundo de ese acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor / Secretaría Jurídica

Fabriciano Sánchez - UAEGRD

Vo. Bo.: Gilberto Álvarez - Secretario de Salud

Gina Lorena Herrera - Directora / UAEGRD

Freddy Gustavo Orjuela Hernández / Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co